

**RESOLUCIÓN N° 68
DEL 30 DE ABRIL DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No 183 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 53 DEL 31 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI, PERIODO 2023-2025

El Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado - ADELI, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 229 de 2016, y el Acuerdo Municipal No. 007 de 2021 reglamentado por el Decreto 361 del 31 de mayo de 2021 y;

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el Decreto 1443 de 2014, se modificó el nombre del Comité paritario de Salud ocupacional (COPASO), pasando a denominarse Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST).
- b. Que el Artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más empleados, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto 614 de 1984.
- c. Que las obligaciones del Empleador en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se encuentran establecidas en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, entre las cuales se encuentra:

"(...) Propiciar la elección de los Representantes de los Trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o. de la citada Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones".

d. Que conforme con lo señalado en el artículo 15 de resolución No 2013 de 1986, son obligaciones de los trabajadores:

"(...) ARTICULO 15. Son obligaciones de los trabajadores:

- Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
- Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo en el trabajo¹ y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador."

e. Que el Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un medio importante para proporcionar la salud laboral en todos los niveles de la empresa, buscar acuerdo con las directivas y responsables del programa de seguridad y salud en el trabajo, en función del logro de metas y objetivos concretos, divulgar y sustentar practicas saludables y motivar la adquisición de hábitos seguros y las funciones son las siguientes:

Resolución 2013 de 1986- El artículo 11 establece las siguientes funciones:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas ~~de~~

correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- Elegir el secretario del Comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

Decreto 1072 de 2015 - Establece nuevas funciones del COPASST al compilar del Decreto 1443 de 2014. Estas son:

- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.5).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (artículo 2.2.4.6.8).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).

- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).
 - Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).
 - Participar en la planificación de las auditorías (artículo 2.2.4.6.29).
 - Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
 - Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).
- f. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- ADELI, convoco a nuevas elecciones, la cuales se llevaron a cabo el día 26 de abril de 2024, eligiendo a Estefania Calderón Arcila, como miembro principal en la representación de los funcionarios.
- g. Que mediante la resolución 2013 de 1986 la gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, nombra como representante del empleador al funcionario Rubén Darío González Rodríguez y Nelson de Jesús Betancur Arboleda.
- h. Que el Gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, en su calidad de representante legal, elige a la funcionaria Estefania Calderón Arcila quien se desempeñara como presidenta del comité y nombra como secretario al funcionario Luis Alexander Sepúlveda Flórez.
- i. Que la Resolución N.º 53 del 31 de marzo de 2023 “mediante la cual se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, periodo 2023-2025.” Se encuentra desactualizada debido a que ha habido cambios en los integrantes que lo conformaban.
- j. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI realizó elecciones en la plataforma de SURA para elegir a los servidores públicos que hacen falta en el COPASST.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Gerente General 

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución N.º 183 del 13 de diciembre de 2021 mediante la cual se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, periodo 2020-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No 53 del 31 de marzo de 2023, mediante la cual se actualiza el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) Para el periodo 2023-2025, así:

En representación de los funcionarios:

PRINCIPAL: Estefania Calderón Arcila

SUPLENTE: Luis Alexander Sepúlveda Flórez

En representación del empleador (Gerente, Representante Legal de la entidad):

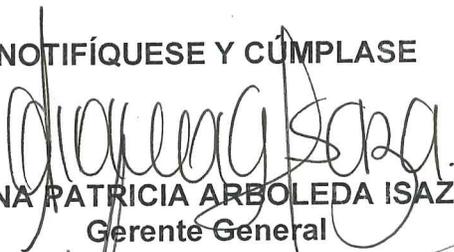
PRINCIPAL: Rubén Darío González Rodríguez

SUPLENTE: Nelson de Jesús Betancur Arboleda

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de elección de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) será de dos (2) años contados a partir de la conformación de este (2023-2025).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA
Gerente General



Aprobó: Susana Maria Saldarriaga Carmona
Directora Administrativa y Financiera



Proyectó: Estefania Calderón Arcila
Profesional Área de Gestión Humana



Revisado: Erica Viviana Bedoya Villada
Seguridad y Salud en el Trabajo